

TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras
Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria
2.Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 44 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones

No se concederá ninguna.

ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

*Obras menores.....	2% del coste de la obra
*Obrasnuevas.....	2% del coste del proyecto
*Derribos o demoliciones.....	de 12 € a 30 € según los metros
*Aberturas nuevas para ventanas.....	18 €
*Aberturas nuevas para puertas.....	24 €
*Aberturas nuevas para traseras.....	36 €
*Retejo o similar (dar de llana, etc).....	18 €

ARTÍCULO 7.-Gestión.

1. Los interesados en la obtención de licencias, presentaran la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el párrafo anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
4. No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez que haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento del pago.
5. Las licencias se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso señale reglamentariamente, no se ha iniciado o terminado las obras correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.